



AUTO No. CNSC - 20172120002844 DEL 01-03-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000424 del 18-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.367.625 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

La señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, bajo el radicado No. 2016-00111.

Mediante sentencia del doce (12) de enero de 2017, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio T-0017-2016-00111, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. Amparar los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo, a la defensa, al debido proceso y dignidad humana de la accionante YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, identificado con C.C. número 1.102.367.625 de Piedecuesta - Santander, ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN (UMB) el reintegro de la accionante a la convocatoria para poder optar por una de las vacantes definitivas del INPEC, lo anterior en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)”

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000424 del 18-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120000424 del 18-01-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20171400016121 del 19 de enero de 2017, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba.

Mediante sentencia del veinte (20) de febrero de 2017 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, resolvió:

*"(...) **REVOCAR:** El numeral primero de la sentencia de primera instancia proferido por el juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba. **ORDENAR:** El reintegro de manera **TRANSITORIA** al concurso mientras se realiza el examen **ECOCARDIOGRAMA** y, si su resultado le es favorable y cumple con los demás requisitos exigidos, proceda a inscribirlo en la lista de elegible. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120000424 del 18-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir de manera transitoria a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen ecocardiograma, con el fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000424 del 18-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20172120000424 del 18-01-2017, “*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, el cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: *Readmitir provisionalmente* a la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen ecocardiograma, con el fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, quien reside en la Carrera 30 No. 12 B – 17 de Tierralta (Córdoba) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es ANGIIGOMEZ29@HOTMAIL.COM.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000424 del 18-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, en la Calle 27 No. 4 - 11 de la ciudad de Montería (Córdoba).

ARTÍCULO NOVENO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba en la Carrera 15 No. 3 - 25 de Tierralta (Córdoba).

ARTÍCULO DÉCIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado